

RESOLUCION No. 000432 DE 2011

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, Decreto 3930 del 2010, el C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.00002 de Enero 25 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admite solicitud y ordena una visita técnica al proyecto de construcción y operación del Parque Industrial Tubara (PIT) en el municipio de Tubara – Atlántico, a la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., acto administrativo debidamente notificado.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica el día 11 de febrero de 2010, al predio donde se proyecta construir el Parque Industrial Tubara (PIT) por parte de la empresa Acción Sociedad Fiduciaria S.A., dejando constancia en el acta de visita que el lote se encuentra parcialmente quebrada, con vegetación excasa donde predomina árboles como el trupillo, uvito y aramo, en el área se observó un reservorio de agua de aproximadamente 100 m2 de espejo de agua, el cual por efecto de la época de verano actual se encuentra con poca cantidad de agua.

Así mismo con Oficio fechado en Abril 22 de 2010, esta Entidad Ambiental informa a la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., que la solicitud realizada en tal sentido se encuentra en estudio por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental, para lo cual se determinó, en coordinación con la Gerencia de Planeación de esta corporación, que los Usos de suelo actual del lote donde se proyecta desarrollar el denominado “Parque Industrial de Tubara” no son compatibles con los usos y tipo de actividades establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT - del municipio de Tubara. Igualmente se informo a dicha empresa que la C.R.A., tenía conocimiento que actualmente la administración municipal de Tubara se encontraba adelantado el ajuste al señalado EOT, donde precisamente se intenta modificar dicho Uso del Suelo considerando que este mismo sea compatible con el proyecto en estudio. Lo informado anteriormente para dejar claro que hasta tanto no se produjera las modificaciones del caso y se generara dentro de los ajustes al EOT, los Usos de Suelo compatible con el referido proyecto, la C.R.A., no otorgaría viabilidad ambiental alguna ni las autorizaciones o permisos ambientales solicitados, de lo cual, se deduce que los términos legales para otorgar los mismos se suspendieron hasta tanto no se aportara el debido certificado de Usos de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación municipal de Tubara donde conste la compatibilidad de los respectivos usos.

Que mediante oficio radicado con el No.008865 de Octubre 28 de 2010, la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., aporta la Resolución No. 0409 de 2010, “Por la cual se declara concertado y aprobado los aspectos ambientales del esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Tubara, Atlántico.

Que mediante Oficio N°001014 del 09 de febrero del 2011, la C.R.A., le informó a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., que el documento anexo (Resolución No. 00409 de Junio 10 de 2010) no supe el Certificado de Usos del Suelo, que para ello debe remitirse ante esta corporación, el cual debe expedir la Oficina de Planeación municipal de Tubara para efectos de poder empezar, en la zona o franja de terreno propuesto, el proyecto “Parque Industrial Tubara”. Por lo anterior, esta Corporación no evaluó de fondo su solicitud, la cual esta relacionada con la viabilidad ambiental y permisos ambientales del proyecto en cuestión, hasta tanto no sea aportado dicho documento.

Que la empresa ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., mediante Oficio radicado con No. 003784 de Abril 5 de 2011, remite el certificado de Usos del Suelo del lote donde se proyecta la construcción del Parque Industrial Tubara.

RESOLUCION No. 000432 DE 2011

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Con fecha 27 de abril de 2011, se adelantó por parte de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, una visita de inspección al predio donde se proyecta la construcción del aludido proyecto originándose el Concepto Técnico N°00252 del 25 de mayo del 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

El lote está ubicado entre los Municipios de Barranquilla y Tubara sobre la llamada carretera del “Algodón”, aproximadamente en el Kilómetro 11, al lado de la nueva Zona Franca denominada “Las cayenas” en Jurisdicción del corregimiento de Juan Mina, noroccidente del Departamento del Atlántico el cual, presenta una topografía parcialmente quebrada, con presencia de vegetación típica de la región, donde predomina árboles conocidos comúnmente como, Trupillo (*Prosopis Juliflora*), Uvito (*Cavendishia nuda* Luteyn), y el Aromo (*Acacia farnesiana*) y a demás de gramíneas y otras herbáceas. La vegetación reconocida y evaluada corresponde en conjunto a una sinecia de Bosque Sub-xerófito Hidrotropomorfo caducifolio neotropical propio de esta área norte de la Costa Caribe Colombiana, conocida como Bosque seco tropical.

En la zona central izquierda aproximadamente del lote se encuentra un reservorio de agua de aproximadamente Cien (100) metros cuadrados de espejo de agua, el cual por ser época de verano se encuentra con poca cantidad de agua, igualmente presenta en sus líneas de borde, vegetación de la región, pero más que todo, gramíneas y otras herbáceas. Al revisar los planos respectivos se establece que el lote de la futura construcción se encuentra delimitado con una cerca, la cual es el cerramiento predominante en casi la totalidad del recorrido del lote y posee una extensión de 120 hectáreas.

Es importante anotar, el día 27 de Abril de 2011, se constato que en el lote donde se proyecta la construcción del proyecto se estaban realizando actividades de descapote y nivelación del terreno con intervención a la cobertura vegetal sin contar con el respectivo permiso ambiental por parte de esta autoridad ambiental para desarrollar tal actividad. Se estima que el área intervenida es de aproximadamente 20 hectáreas.

**EVALUACION DEL DOCUMENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**

**OCUPACIÓN DE CAUCE.**

Recursos hídricos. Dentro del lote donde se realizará la actividad de construcción del Parque Industrial Tubará, no existen corrientes permanentes de agua. El agua de precipitación se infiltra, en buena parte y la escorrentía superficial se reparte uniformemente a lo largo y ancho del lote. Hacia el centro oriente de la finca se encuentra un bajo donde se forma un embalse estacional de más de 8 hectáreas que se seca en el verano. Igualmente hacia el sector centro-occidente está presente otro embalse de poca superficie, que al parecer mantiene agua durante todo el año. El lote es atravesado por un arroyo estacionario, que recoge agua solo durante la época de lluvias y el cual desemboca en el Arroyo Malemba, el cual desemboca en el Arroyo San Luis y éste en el Arroyo Grande y llega a la ciénaga de Mallorquín. Desde el lote del proyecto, hasta la ciénaga, el arroyo realiza un recorrido de 14 Km.

Por lo anterior, el dueño del proyecto, es decir la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., solicitó permiso de ocupación de cauce para lo cual no aportó los estudios y diseños correspondientes en cuanto a la mecánica hidrológica, estudios hidráulicos, secciones hidráulicas, etc, que establecerían las posibles soluciones de ingeniería para desarrollar tal ocupación de cauces.

**APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

RESOLUCION No. 000432 DE 2011

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Terreno intervenido. La vegetación reconocida y evaluada corresponde en conjunto a una sinecia de Bosque Sub-xerófito Hidrotropomorfo caducifolio neotropical propio de esta área norte de la Costa Caribe colombiana, conocida como Bosque seco tropical.

Flora. La flora encontrada en el lugar es escasa pero se observan algunos ejemplares de rastrojos altos y bajos. De hecho quedó evidenciado que en toda el área (120 Hect.) los bosques primarios que existían fueron talados y descapotados en un 100%, hace mucho tiempo atrás y reemplazados casi en su totalidad por un herbatum Subfruticetum – fruticetum, colonizador e invasor, para dar inicio a una sucesión vegetal secundaria. En el sector oriental del lote se ha establecido un herbatum – Graminetuim, en el cual predominan herbáceas invasoras, malezas y pastos para el apacentamiento de ganado vacuno que está presente en pequeña escala. En resumen, se ha encontrado que toda el área de estudio ha sido sometida a una intensa intervención antrópica, con objetivos de explotación ganadera.

A folio 107 del PMA se presenta la Evaluación Biológica de la cobertura vegetal y de la fauna existente en el área de la finca “Parque Industrial Tubará”, informe presentado por el Biólogo Nelson Henry Sogamoso Devia; en la fecha noviembre 19 de 2009, Biólogo Universidad Javeriana- Universidad del Norte TP 7.461.143. Se observa en el folio 14, numeral 6.5 “especies del Arboretum y Fruticetum censadas e identificadas taxonomicamente propia de los bosques del Área”. Una relación de 26 especies maderables observadas, censadas, registradas e identificadas. Se hace una introducción del estudio, se presenta un marco general normativo, una justificación, unos objetivos generales y específicos, una metodología y unos resultados. Tipos de sinecia, tipos de formación y asociación vegetal dominante. Especies de la macro fauna vertebrada censadas e identificadas, pero el inventario forestal con la metodología y soportes técnicos requeridos por la C.R.A., para un aprovechamiento forestal no existen, razón por la cual resulta imposible llevar a cabo en este sentido tal evaluación.

### **VERTIMIENTOS LÍQUIDOS**

En documento radicado con el No. 9445 del 07 de diciembre de 2009, se solicitó por parte de la mencionada empresa el permiso de vertimientos líquidos, y se entregó información correspondiente a la localización, descripción del proyecto o actividad e información respecto al sistema de tratamiento que se adoptará para el tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas. Al respecto se puede anotar:

Las aguas residuales domésticas del Parque Industrial Tubará, va a provenir de las baterías de los sanitarios y del casino, estas serán dispuestas, previo tratamiento en un tanque séptico, en un campo de infiltración, pero debido a la cercanía con el arroyo que atraviesa el predio, las aguas residuales pueden llegar ahí por escorrentía sub- superficial.

El Parque Industrial de Tubará, para el tratamiento de sus aguas residuales contará con un sistema de tratamiento consistente en un tanque séptico y un filtro anaeróbico. El tanque séptico consiste en dos cámaras, en la primera se depositan la mayor cantidad de lodos y las espumas. En la segunda se terminan de sedimentar los lodos que no se lograron sedimentar en la primera cámara.

### **Componentes del sistema**

De acuerdo a lo contemplado en el documento RAS 2000, el sistema de tratamiento debe contener mínimo las siguientes unidades, para lograr una adecuada remoción de la carga orgánica:

**Trampas de grasas:** son tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior. Su diseño no contempla estructuras mecánicas y es similar a un tanque séptico.

RESOLUCION No. 000432 DE 2011

“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**Tanques sépticos:** son tanques generalmente subterráneos, sellados, diseñados y construidos para el saneamiento rural. Deben llevar un sistema de postratamiento. Los efluentes provenientes de tanques sépticos no deben ser dispuestos directamente en un cuerpo de agua superficial.

Se permiten los siguientes tipos de pozos sépticos:

**Tanques convencionales de dos compartimientos.**

Equipados con un filtro anaeróbico, el cual se utilizará en el presente diseño Según el material; de concreto o de fibra de vidrio.

**Postratamiento:** campo de infiltración, consiste en una serie de trincheras angostas y relativamente superficiales, rellenas con un medio poroso.

**Dimensiones de los equipos y estructuras**

Para el diseño de la PTAR se tomaron como base los siguientes datos:

Dotación suministrada para 60 personas

Dotación por habitantes: 80 L/hab/día

Dimensiones del tanque séptico

Parámetros	Unidades	Dimensiones
Profundidad mínima	Metros	1,5
Profundidad máxima	Metros	2,5
Número de cámaras	Unidades	2
Tasa de acumulación de lodos,	L/Hab/año	57
Volumen de diseño	m3	4,8
Altura útil	m	1,5
Área horizontal	m2	3,2
Relación ancho/largo		1/3
Ancho	m	1,0
Largo	m	3,2
Longitud cámara 1	m	2,0
Longitud cámara 2	m	1,0
Ancho ventana	m	0,50

Filtro de grava

Profundidad útil mínima: 1,10 m

Volumen útil: 0,05 m3 por persona

**Dimensiones Filtro anaeróbico**

Parámetros	Unidades	Dimensiones
Población equivalente	Habitantes	14
Volumen	m3	0,70
Altura útil	m	1,10
Área horizontal	m2	0,63
Ancho	M	0,10
Largo	m	0,65

El Parque Industrial Tubará va a generar sus aguas residuales domésticas, dichas aguas van a provenir de los baños, sanitarios y lavamanos. Estas aguas serán tratadas mediante un sistema séptico y luego serán descargadas mediante un campo de infiltración.

De la información anterior podemos establecer que en el documento ambiental del proyecto Parque Industrial Tubará entregado a esta Corporación no especifica si el sistema de tratamiento que va a utilizar o contar con trampa de grasas, como tampoco hace claridad en el material en el cual va a estar construido el sistema séptico.

RESOLUCION No. 000432 DE 2011

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

A demás el mismo documento no establece los diseños del campo de infiltración en el cual serán vertidas las aguas residuales provenientes del sistema séptico. No se hizo entrega a la Corporación de los planos del sistema de tratamiento que va a ser utilizado para las aguas residuales domésticas.

Revisado y evaluado los aspectos técnico del proyecto en mención se concluye dos aspectos relevantes:

1. El documento ambiental presentado por la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., no soporta técnica y ambientalmente la solicitud de los permisos ambientales requeridos (Permiso de ocupación de cauce, vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal), para la construcción del proyecto PARQUE INDUSTRIAL DE TUBARA (P.I.T.). Por lo tanto, no es viable otorgar dichos permisos hasta tanto no se aporte la siguiente información para su evaluación por esta Corporación:

- ✚ Aportar los estudios y diseños correspondientes a la mecánica hidrológica, estudios hidráulicos, secciones hidráulicas, etc., que establecerían las posibles soluciones de ingeniería para desarrollar la ocupación de cauces.
- ✚ Presentar el inventario forestal con la metodología y soportes técnicos requeridos para el aprovechamiento forestal solicitado.
- ✚ Especificar si el sistema de tratamiento que va a utilizar va a contar con trampa de grasas, igualmente hacer claridad en el material en el cual va a estar construido el sistema séptico. A demás establecer los diseños del campo de infiltración en el cual serán vertidas las aguas residuales provenientes del sistema séptico.
- ✚ Presentar los planos del sistema de tratamiento que va a ser utilizado para las aguas residuales domésticas.

2. Se comprobó que en el lote donde se proyecta la construcción del proyecto PARQUE INDUSTRIAL DE TUBARA (P.I.T.), se realizaron actividades de descapote y nivelación del terreno con intervención a la cobertura vegetal sin contar con los respectivos permisos ambientales por parte de esta autoridad ambiental para desarrollar tales actividades. Se estima que el área intervenida es de aproximadamente 20 hectáreas.

Aunado a lo anterior, no existe un plan para controlar, corregir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales que se presenten por la práctica de dicha actividad, por tanto esta Autoridad ambiental niega los permisos ambientales solicitados teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, se consagra el derecho de todas las a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que así mismo, en todas y cada una de las actividades desarrolladas en el trámite de la solicitud a que hace relación el presente acto administrativo, se dieron en cumplimiento a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Que la anterior normatividad, debe ser observada de conformidad con el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo el cual establece que:

“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el

RESOLUCION N<sup>o</sup> . 000432 DE 2011

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”*

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala: *“Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.*

- *El Ministerio de Obras Publicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área, otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.*

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 establece que *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”*

RESOLUCION No. 000432 DE 2011

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que Artículo 47 ibidem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.”*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”*

Que el artículo 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultan afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Niéguese los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal, Vertimientos Líquidos y Ocupación de Cauce, solicitados por la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (ACCION FIDUCIARIA), con Nit 800.155.413-6, representada legalmente por el señor Jorge Luís Moscate Greco, identificado con cédula de ciudadanía No.80.505.390 de Usaquen, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de proyecto de Construcción y Operación del Parque Industrial de Tubara (P.I.T.), en jurisdicción del municipio de Tubara - Atlántica, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (ACCION FIDUCIARIA), con nit 800.155.413-6, para continuar con el trámite ambiental aludido debe presentar la siguiente información para ser evaluada por esta Entidad:

- ✚ Aportar los estudios y diseños correspondientes a la mecánica hidrológica, estudios hidráulicos, secciones hidráulicas, etc., que establecerían las posibles soluciones de ingeniería para desarrollar la ocupación de cauces.
- ✚ Presentar el inventario forestal con la metodología y soportes técnicos requeridos para el aprovechamiento forestal solicitado.
- ✚ Especificar si el sistema de tratamiento que va a utilizar va a contar con trampa de grasas, igualmente hacer claridad en el material en el cual va a estar construido el sistema séptico. A demás establecer los diseños del campo de infiltración en el cual serán vertidas las aguas residuales provenientes del sistema séptico.
- ✚ Presentar los planos del sistema de tratamiento que va a ser utilizado para las aguas residuales domésticas.

RESOLUCION No. 000432 DE 2011

**“POR EL CUAL SE NIEGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No.00252 del 25 de mayo de 2011, hace parte integral del presente proveído.

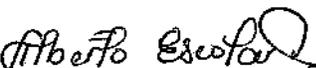
**ARTICULO CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 20 JUN. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP: 2227-478.

C.T.:252 25/03/11

Proyecto: Meriela García, Abogado

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinador de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

